

MIGUEL SAN JOSE, ETC., DEMANDANTE Y APELANTE, CONTRA ROMUALDO DEL MUNDO Y OTRO, DEMANDADOS Y APELADOS.

G.R. No. L-4450. April 28, 1952

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/c1a7d47cd1ce/>

PABLO, M.:

A eso de las 7:00 de la mañana del 16 de abril de 1949, en el barrio Malicsi, municipio de Bacoor, Cavite, Zenaida San Jose andó para el jeepney TPU-10396, y después que ella hubo subido y mientras su hermana Carmelita se disponía a subir, el jeepney TPU-10701, con certificado de conveniencia pública a nombre de Romualdo del Mundo, manejado por Teodoro de Guia, chofer contra el trasero del jeepney donde estaban las dos hermanas y, con motivo del choque, los dos femures de Carmelita se fracturaron. El chofer del jeepney que atropelló a ella se escapó. Carmelita fue llevada por su hermana y su madre al Hospital General en Manila.

En 20 del mismo mes el jefe de policía de Bacoor presentó denuncia en el Juzgado de contra Teodoro de Guia por el delito de lesiones graves por imprudencia temeraria.

En 29 de abril el acusado renunció a la investigación preliminar, pidiendo que el expediente sea elevado al Juzgado de Primera Instancia.

En 14 de mayo el fiscal provincial interino Sr. Gregorio N. de Guia presentó la querrela correspondiente.

En 20 del mismo mes el acusado se declaró culpable del delito de que se le acusaba y el Juez de Primera Instancia le condenó a un mes y un día de prisión con costas. En el mismo día ingresó el acusado en la cárcel para sufrir la condena.

En 29 de junio se ejecutó la ejecución contra el acusado por costas que montan a P21.00. En la misma fecha el sheriff delegado, en su informe, declaró que el acusado era insolvente.

De estas actuaciones el demandante no ha sido notificado ni ha tenido participación en ellas.

En 3 de octubre de 1949, Miguel San Jose, padre de Carmelita, como curador ad litem de ella, presentó una demanda contra Romualdo del Mundo y Teodoro de Guia, dueño y chofer del jeepney, pidiendo indemnización por daños físicos y morales causados a su hija Carmelita.

Vista la causa, el Juzgado de Primera Instancia de Cavite sobreseyó la demanda por la razón de que el demandante no ha reservado su derecho de incoar la acción civil separadamente de la acción criminal presentada contra el demandado Teodoro de Guia. El juzgado a quo no ha hecho conclusiones de hecho en cuanto a la cuantía de los daños físicos y morales causados a Carmelita, porque opino que es indispensable que la persona ofendida se reservara el derecho de ejercitar la acción civil separadamente de la acción criminal, diciendo: "La reserva a que se refiere el Artículo 1., párrafo (a), de la Regla 107 de los Reglamentos, es absolutamente necesaria para que la parte ofendida, en una causa criminal, no pierda su derecho de reclamar, en una acción civil separada, los daños y perjuicios provenientes de los hechos que se alegan en la querrela."

Como fundamento, cita la causa de los Estados Unidos contra Onrubia (46 Jur. Fil., 345), que no tiene paridad con

el caso presente.

El demandante no podia hacer ninguna reserva en la causa criminal No. 10813, Puello contra Teodoro de Gula, del Juzgado de Primera Instancia de Cavite, porque no habla tenido intervencion en la presentacion de la accion criminal. El jefe de policia motu proprio presento la denuncia en 20 de abril sin intervencion del demandants, en contravencion de la prictica seguida en semejantes casos de esperar el resultado de las lesiones. La ofendida, sin debido tratamiento medico, podia morir. Gracias a medidas preventivas, las fracturas y lesiones no produjeron fatales consecuencias.

En la querella presentada por el fiscal en 14 de mayo no se alegan los daños causados a ella porque no se podian determinar aun. Era premature reclamarlos. En la decision dictada por el Juzgado de Primera Instancia en 20 de mayo no se podia, desde luego, condenar al acusado en daños, porque la of endida estaba aun bajo tratamiento medico.

Aparecen como testigos en la denuncia y querella Zenaida San Jose, de 17 años, hermana de Carmelita, y Simeon Gidoc. Los testigos no fueron siquiera citados porqme en el dia senalado para la lectura de la querella el acusado se deelard culpable. Zenaida y Carmelita no podian renunciar a nada porque eran menores de edad. No intervino el padre, ni podia interrenir en la accidn criminal porque atendia a su hija que estaba en el Hospital General en donde la administraron 1,500 units de suero antitetinico el dia del infausto suceso, 16 de abril de 1949; penicillin en abril 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; y streptomycin en los dias 16 al 23 del mismo mes. Despues de permanecer por 22 dias en dicho hospital, Carmelita fue puesta de alta porque habia aucha demanda de acomodacion por casos urgentes, pero con instrucciones de acudir al hospital en los dias indicados. Pero a pesar de haber estado de alta, continuaba, sin embargo, recibiendo tratamiento medico. Se le hizo transfusion de sangre, obtenida de tres diferentes personas.

Por consejo del doctor del Hospital General, el demandante llevo a su hija al National Orthopedic Hospital en Mandaluyong y alu fue tratada desde el 3 de agosto hasta el 21 de octubre de 1949, y en el dia de la vista, mayo 26, 1950, el Dr. Inocentes declaro:

"Q. As an expert on that kind of injury, will you fiaase tell the Honorable Court how long the injuries appearing in Exhibits "I" and "I-1" will take to heal?—"A. Well, these are already healed, but the return of the normal formation is not complete yet because they are malunited. The injury still hinders normal functions. The healing is not as satisfactory as we would like it to be.

"Q. When you stated that the injury sustained by the patient impairs normal functions, will you please explain to the Honorable Court - and for our information - the meaning of that phrase?—"A. When I said 'healed', I really meant to say union of the fracture. But in this case, union has taken place in a position that is not excellent for normal functions. The patient has healed already as far as bone injuries are concerned, but there are still some disabilities. During the stay of the patient in the hospital she had recovered from some of the disabilities due to the nerve injury because of the treatment given her, the operation and so forth. But up to her discharge, she had still some disabilities in the way of: one, from the shortening of the right, lower extremity; two, weakness of some muscles of the left, lower extremity due to the nerve involvement, and weakness of some muscles; and three, some stiffness of the left knee. Now, the shortening, because the patient is still growing, we expect the shortening to be made up. We expect equalization in approximately one and a half to two years; the stiffness of the knee, in eight to twelve months; the weakness of the muscles, in four to eight months."

El articulo 1, parrafo (a) de la Regla 107 dispone que "Incoada una accion criminal se entendera" ejercitada tambien la civil para el cobro de daños y perjuicios provenientes del delito imputado, a menos que la persona ofendida renunciare expresamente a ejercitar la accion civil o se reservare el derecho de ejercitarla

separadamente;

Renunciar es el hacer dejación voluntaria del derecho y acción que se puede tener. Reservar es "guardar para en adelante, o para cuando sea necesaria, una cosa de las que actualmente se manejan," o un derecho concedido por la ley. En el caso particular, el padre no renunció ni reservó su derecho a presentar la acción civil por que no fue actor en la acción criminal. Si el demandante hubiera sido el que presentó la denuncia ante el Juzgado de Paz, sin decir nada en cuanto a la reclamación civil, podríamos deducir que el renunció porque no se reservó su derecho de ejercitar civilmente una acción aparte; pero el que actuó fue el jefe de policía, oficiosamente. Por tanto, ni el demandante ni la ofendida Carmelita, de 13 años de edad, podían haber renunciado expresamente a su derecho a incoar la acción civil, ni podían reservarlo porque no habían tenido participación en la actuación criminal.

La acción precipitada del jefe de policía y del fiscal provincial interino, sin dar oportunidad a la parte agraviada de ser oída por el Juzgado, no es plausible. Es injusta. Es contraria a la práctica seguida en el foro. La ofendida, por el inexplicable deseo de la acusación de dar fin al asunto criminal, no debe ser privada del derecho a reclamar la indemnización que le concede el artículo 100 del Código Penal Revisado que dispone que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, y el artículo 103 que hace responsable subsidiariamente a las empresas de transportación cuyo dependiente comete delito en el desempeño de su obligación.

La responsabilidad civil, según el artículo 104, comprende: la restitución; la reparación del daño causado; y la indemnización de perjuicios.

Los gastos en que había incurrido el demandante por la hospitalización de Carmelita son los siguientes:

Por su conducción al hospital

P4.00

Por inyecciones de antigangrena y anti plasma

47.00

Por medicinas, Botica Boie

13.15

Por transfusión de sangre obtenida de Evaristo del Mundo

275.00

Por idas y vueltas al Hospital General durante 22 días

27.50

Por examen, Rayos X, Hospital Ortopédico

10.00

Por transfusion de sangre obtenida de J. Angeles

120.00

Por transfusion de sangre obtenida de N. Malinis

250.00

Por medicina, (Penicillin)

27.70

Por ida y vuelta, Hospital Ortopedico

10.90

TOTAL

P785.25

La indemnizaci6n de da1os se reduce solamente al pago de esta cantidad de P785.25?

Es cierto que en Marcelo contra Velasco (11 Jur. Fil., 299), Algarra contra Sandejas (27 Jur. Fil., 320), y Gutierrez contra Gutierrez (56 Jur. Fil., 193), este Tribunal no adjudico indemnizacion por dolor y sufrimiento, sino solamente por danos reales. Pero en Lilius contra Manila Railroad Co. (59 Jur. Fil., 800) y en Castro contra Aero Taxicab Co.[*] (46 O. G., 2023), este Tribunal concedio indemnizacion por da1os patrimoniales y morales. El Tribunal Supremo de Espa1a, revocando su sentencia de 11 de marzo de 1899, admite la resarcibilidad de los da1os morales. (2 Castan, Derecho Civil Espanol, Comun y Foral, 1943 Ed. 466; Sentencia de 14 de Febrero de 1941; 2 Rodriguez Navarro, Doctrina Penal del Tribunal Supremo, 2223; Sentencia de 14 de Noviembre de 1934, 131 Jur. Crim., 584; 2 Rodriguez Navarro, Doctrina Penal del Tribunal Supremo, 2222.)

Por su hospitalizacion forzosa, Carmelita perdi6 un a1o escolar; era al umna de quinto grado de la escuela elemental de Las Pi1as. Ella habia pasado muchas noches sin conciliar el sue1o por los dolores fisicos y morales que la agobiaron; las leg6timas esperanzas que abrigaba de ser algun d6a una se1orita con un porvenir risue1o se esfumaban. Solo el pensar que tal vez ya no podr6a andar le habian causado muchos sufrimientos durante su confinamiento en los dos hospitales; todo por la imprudencia del chofer del jeepney que la atropello.

No es exagerada la cantidad de P2,500.00 que reel ama el demandante en nombre de su hija, como indemnizacion por sufrimientos y da1os morales causados a ella, siguiendo la saludable tendencia de las Ultimas decisiones.

Por tanto, con revocacion de la decision apelada, se condena a los demandados a pagar al demandante la cantidad de P785.25 por danos materiales, y P2,500.00 en concepto de indemnizacion por daños morales causados a la ofendidai pero solamente responderd subsidiariamente el demandado Romualdo del Mundo si Teodoro de Gula fuese insolvente. Con costas.

Bengzon, Montemayor, y Reyes, MM., estan conformes. Paras, Pres., Tuason, y Bautista Angelo, MM., conformes en el resultado.

* 82 Phil. 359.

CONCURRING

BAUTISTA ANGELO, J.:

The majority opinion holds that the lower court erred in dismissing the oivil case filed by Miguel San Jose, father of Garmelita, offended party in the criminal case for serious physical injuries with reckless imprudence filed against Teodoro de Guia, for the reason that said offended party, or her guardian ad litem, could not have reserved her right to institute a separate civil action because she did not have any intervention in the prosecution of the criminal action, nor did she have any part in instituting the same. I have my doubt if in a criminal case an offended party cannot be considered technically a party in the case in the sense that he is technically represented by the prosecuting official who institutes the case for his sake and interest in the name of the government. When a criminal case is instituted the offended party is deemed included although he may be represented by a private prosecutor, and if he wants to avail of any right that the law reserves to him, he should do so either personally or through his counsel.

But the reason why I believe the lower court erred in dismissing the civil case is because in cases of this nature where an offended party chooses to institute a separate civil action to recover the damages he has suffered against the owner of the car that has caused the collision, he can do so independently of the criminal action, or without making any express reservation of his right to file a separate civil action. This is what we said in the Barredo case (73 Phil. 607). This is also what we said in a more recent case promulgated on March 5, 1952, (Asuncion Parker v. Hon. Alejandro J. Panlilio, supra, p. 1). In the latter case we said: "In the supposition that the one accused in the criminal case is a driver, employee, or dependent of the respondent company, the failure to reserve the right to institute a separate civil action in the criminal case would not necessarily constitute a bar to the institution of the civil action against said respondent, for the cause of action in one is different from that of the other. These are two independent actions based on different causes of action. And as stated in the Barredo case, supra "the plaintiffs were free to choose which course to take, and they preferred the second remedy. In so doing they were aoting within their rights".

In this particular case, plaintiff chose to sue the defendant based on his civil liability or culpa aquillana under the provisions of the Civil Code and this can be maintained regardless of whether he reserved his right to institute the civil action in the criminal case. It is for this reason that I believe the decision of the lower oourt should be reversed.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.